MODIFICATORIO NÚMERO 1 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CORNARE – EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P

NÚMERO S-CI-637-2024

Entre los suscritos **JAVIER VALENCIA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.687.029, en su calidad de **Director General**, obrando en nombre y representación de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, de un lado, quien en adelante se denominara **CORNARE o LA CORPORACIÓN**; y del otro, **DUBIAN FREDY GÓMEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.828.101, quien obra en nombre y representación legal de **Empresas Publicas del Municipio de El Santuario E.S.P**, en su calidad de **Gerente** autorizado para suscribir contratos y convenios a que haya lugar, conforme a las normas contractuales, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA,** cuyo NIT es 811.013.697-5 hemos acordado celebrar el presente el presente modificatorio al convenio número S-CI- 637-2024 celebrado entre las partes el día 3 de diciembre de 2024, dadas las siguientes consideraciones: **1**. Que el objeto del convenio es: "**OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" 2**. Que el plazo inicialmente pactado para la ejecución del convenio es de seis (06) meses, contados a partir de la firma del reporte de inicio, previa legalización del convenio; lo cual sucedió el 27 de diciembre de 2024. **3**. Que el valor del convenio es de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.749.885.159) **4.** Que a través de radicado DC- 00647 del 23 de abril de 2025 la Empresa solicita que se adopten los precios de las actividades planteadas en el convenio, por las razones expuestas en el oficio en mención. **5.** Que la interventoría avala la solicitud realizada por el la Empresa **6.** Que la supervisión del convenio a través de oficio con radicado DC-00655-2025 del 24 de abril de 2025 solicita se acoja la adopción de precios requerida por el conveniente. **7.** Que, una vez analizada la solicitud, y previo visto bueno del Secretario General de LA CORPORACIÓN las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: Acoger al solicitud de adopción de precios requerido por la Empresa. **SEGUNDO:** Los oficios con radicado N° DC-00647-2025 del 23 de abril de 2025 y DC-00655-2025 del 24 de abril de 2025 hacen parte integral de la presente modificación. **TERCERO: Firma electrónica** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos. QUINTO. Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas del contrato CUARTO: Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas convencionales y/o contractuales.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare